



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2019-GM-MDC

Coporaque, 12 de agosto del 2019

VISTOS:

El Contrato N° 046-2019-UA-MDC-E, de fecha 06 de junio del 2019, la Carta N° 08-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 23 de julio del 2019, emitido por la Unidad de Logística y Abastecimiento, el Informe N° 334-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 06 de agosto del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el numeral 36.1 del artículo 36 (Resolución de los contratos), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.**

Que, en fecha 06 de junio del presente, se ha formalizado el Contrato N° 046-2019-UA-MDC-E, para la adquisición de 3700 bolsas de cemento PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG, por la suma de S/. 62,900.00 (Sesenta y dos mil novecientos con 00/100 Soles) para la Obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala, en la Comunidad Campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque - Espinar - Cusco". Adjudicando a la empresa JJH CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20600162455, mediante Subasta Inversa Electrónica N° 007-2019-MDC-E.

Que, en concordancia a lo dispuesto anteriormente, el Literal a), el Numeral 164.1, del Artículo 164 (Causales de Resolución), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, **164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...).** En el presente caso el contratista ha incurrido en la causal mencionada, dado que en fecha 06 de junio del presente, se suscribió el Contrato N° 046-2019-UA-MDC-E, siendo el plazo de ejecución de la prestación la siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CRONOGRAMA DE ENTREGA (CANTIDADES)			CANTIDAD TOTAL
		1ra ENTREGA	2da ENTREGA	3ra ENTREGA	
CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG MARCA YURA	BOLSAS	A los dos días de perfeccionamiento del contrato 1000 bolsas	A los 30 días después de la 1ra entrega 1500 bolsas	A los 60 días después de la 1ra entrega 1200 bolsas	3700 Bolsas

Que, habiendo el contratista cumplido con la primera entrega, y transcurrido el plazo para la segunda entrega, esta no se cumplió en el plazo establecido.

Que, asimismo, el Numeral 165.1, del Artículo 165 (Procedimiento de Resolución de Contrato), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.* En el presente caso, mediante Carta N° 08-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 23 de julio del 2019, emitido por la Unidad de Logística y Abastecimiento, se cumplió con notificar al contratista para que, en el plazo de 02 días cumpla con la segunda entrega de cemento, bajo apercibimiento de resolver el contrato; sin embargo, transcurrido el plazo el contratista no cumplió con la entrega tampoco ha presentado justificación alguna al respecto, por lo que, de esa forma el contratista ha consentido las consecuencias del incumplimiento de la ejecución contractual, como son la resolución contractual y la aplicación de las penalidades correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2015-2022

Por lo que, habiéndose demostrado que el contratista ha incurrido en una de las causales de resolución de contrato, y habiéndose cumplido notificar válidamente la Carta Notarial de conformidad con el procedimiento de resolución de contrato, y no habiendo el contratista cumplido con el requerimiento, resulta procedente la resolución del Contrato N° 046-2019-UA-MDC-E, de fecha 06 de junio del 2019.

Estando a los argumentos de la parte considerativa, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato N° 046-2019-UA-MDC-E, de fecha 06 de junio del 2019, para la adquisición de 3700 bolsas de Cemento PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG, por la suma de S/. 62,900.00 (Sesenta y dos mil novecientos con 00/100 Soles) para la Obra **"Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccaccahuasi y Umahuala, en la Comunidad Campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque – Espinar – Cusco"**. Adjudicando a la empresa JJH CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20600162455, mediante Subasta Inversa Electrónica N°007-2019-MDC-E, correspondiente la segunda y tercera entrega.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, para que comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, bajo responsabilidad, sobre el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, y la presente Resolución, a efectos de que determine las sanciones correspondientes; asimismo, notificar al contratista sobre esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimientos, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, al Residente y Supervisor de la Obra: **"Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccaccahuasi y Umahuala, en la Comunidad Campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque – Espinar – Cusco"**, al contratista, y a la Unidad de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Ing. Teófilo Zamalloa Chalco
GERENTE MUNICIPAL

C.C
Abatía
Archivo